

las disposiciones de los artículos 12, apartado 1, 29, apartado 3, 18, 27 y 30, apartado 4, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le impone el Derecho Comunitario;

- condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

La Comisión considera que la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, SA (SIEPSA) es un «organismo de derecho público» en el sentido del artículo 1, letra b, de la Directiva 93/37/CEE y, en consecuencia, un poder adjudicador, en la medida en que cumple las tres condiciones previstas por este artículo. SIEPSA se creó para satisfacer una necesidad de interés general: contribuir a la aplicación de la política penitenciaria del Estado, mediante la gestión de programas y acciones previstos en el Plan de Amortización y Creación de Centros Penitenciarios, aprobado por el Consejo de Ministros. Dicho interés general no tiene carácter mercantil ni industrial. Aunque la sociedad ejerza actividades de naturaleza mercantil, éstas no son más que un instrumento para satisfacer dicho interés general de naturaleza no industrial ni mercantil (la aplicación de la política penitenciaria del Estado). Por lo tanto, esta sociedad está obligada, a pesar de su naturaleza de sociedad de Derecho Privado, a someterse al cumplimiento de las disposiciones de la Directiva en todo lo relativo a los procedimientos de adjudicación de sus contratos de obras. En estas circunstancias, la licitación en cuestión debería haberse celebrado respetando íntegramente las disposiciones de la Directiva 93/37/CEE y, en particular, las mencionadas en las conclusiones.

(¹) del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199 de 9.8.1993, p. 54).

Recurso interpuesto el 20 de julio de 2000 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-285/00)

(2000/C 259/22)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 20 de julio de 2000 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Bernard Mongin, miembro del Servicio Jurídico, en calidad de Agente, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. Carlos Gómez de la Cruz, miembro del mismo Servicio, Centre Wagner, Kirchberg.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que, al no adoptar disposiciones específicas en materia de reconocimiento de los títulos que dan acceso a la profesión de psicólogo y destinadas a adaptar el Derecho interno a la Directiva 89/48/CEE (¹) en relación con dicha profesión, la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la citada Directiva.
- Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

En Francia, la profesión de psicólogo está sujeta a regulación, especialmente en lo que respecta al uso del título profesional. Por consiguiente, Francia debería haber adoptado las medidas necesarias para adaptar su Derecho interno a la Directiva 89/48/CEE e informar de ello a la Comisión.

(¹) Directiva del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a un sistema general de reconocimiento de los títulos de enseñanza superior que sancionan formaciones profesionales de una duración mínima de tres años (DO L 19, de 24.1.1989, p. 16).